



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allega escrito con subsanación de demanda dentro del término conferido para tal fin. Para proveer. Bucaramanga, 16 de abril de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FIDEL PATIÑO PABON
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HELI PATIÑO LOPEZ
RADICADO:	680014189001-2021-00035-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 221
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

La presente demanda Verbal Sumaria – Declaración de Pertenencia, instaurada por FIDEL PATIÑO PABON a través de apoderado judicial, se inadmitió mediante auto del cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021), para que la parte actora dentro del término legal de cinco (5) días, subsanara las incongruencias presentadas.

En efecto, el apoderado demandante allega escrito de subsanación el día 13 de abril de 2021, a través de correo electrónico, empero Observa el Despacho que en cuanto a una de las causales de inadmisión señaladas en el precitado auto, no se cumplió a cabalidad, y dicho yerro resulta relevante para este Despacho.

En el plurimencionado proveído se indicó lo siguiente:

*“...Exige el numeral 5º del Artículo 375 del C.G.P, que **a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos** en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Requisito del que adolece la presente demanda, como quiera que no fue aportado el referido certificado, pues lo que se encuentra es un certificado de tradición, documento que difiere del exigido por la norma. Por lo cual deberá el demandante aportar el **CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTENENCIA...**”*

Ahora bien, el litigante en su escrito de subsanación indica textualmente, en el acápite de pruebas documentales, que allega lo siguiente: “...Solicitud y pago del certificado especial para procesos de pertenencia de fecha 12 de abril del año 2021 el cual no lo expiden de inmediato si no con un término de ocho días hábiles de la matrícula inmobiliaria número 300-168729; el cual puede ser verificado de manera oficiosa por su despacho o ser allegado posterior a esta subsanación de demanda...”.

De lo anteriormente expresado por el mandatario accionante, no puede esta Judicatura tener por subsanada dicha causal de inadmisión, habida cuenta que el anexo que se requiere hace parte de uno de los **requisitos formales** de la demanda cuyo objeto es la verificación que efectúa el registrador de instrumentos públicos



respecto de las personas que figuran como titulares de derechos reales principales y es la norma misma la que nítidamente señala la obligatoriedad del referido certificado especial.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se debe decretar el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal sumaria de declaración de pertenencia instaurada por FIDEL PATIÑO PABON, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **20 DE ABRIL DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Código de verificación:

e8feba4070eae6b95dbae7d07a9807b2ad95acf2bf30ebf0a666b5d76cfe39c

Documento generado en 15/04/2021 03:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>